**FOLLETO INFORMATIVO DE**

**SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad. No obstante, la información que contiene la Sociedad puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Términos y Condiciones de la Sociedad.

## 1. Datos identificativos

**Sociedad**

El presente documento constituye el folleto informativo de SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**"), que se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos**") que se adjunta como Anexo I y por los términos y condiciones de la Sociedad acordados con cada uno de los accionistas de la Sociedad a través de un acuerdo de inversión y que son comunes para todos los accionistas (los "**Términos y Condiciones**" y, en su defecto, por lo previsto en: (i) el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y completado por Reglamento Delegado (UE) 2019/820 de la Comisión, de 4 de febrero de 2019, por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**"), (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**") y (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

**Fecha del Folleto**

**Datos de inscripción**

La Sociedad se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 6 de noviembre de 2019, hoja número 541190 y en el Registro Administrativo de la CNMV con fecha 28 de noviembre 2019 y número 18.

**Grupo Económico de la Sociedad**

La Sociedad no forma parte de un grupo económico. No obstante lo anterior, la Sociedad se constituye como un vehículo paralelo de SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E., inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2019 y número 17 (el "**Vehículo Paralelo**"), conformando ambos el complejo de inversión conocido como SC Growth Fund II ("**SCGF II**").

La Sociedad y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación a la Sociedad y al Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los accionistas en la Sociedad y los partícipes en el Vehículo Paralelo.

La Sociedad y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido de ambas entidades).

SCGF II se constituye como un vehículo sucesor de SC Growth Fund I, S.C.R., S.A. (el "**Fondo Predecesor**").

**2. Identificación de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.**

**(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios**

La Sociedad y SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") suscribieron el 21 de octubre de 2019, un contrato de gestión de los activos de la Sociedad (el "**Contrato de Gestión**"), en virtud del cual se encomiendo la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora, una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar la Sociedad.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

En el momento de su constitución el valor de los fondos de capital riesgo admisibles gestionados por la Sociedad Gestora no supera los doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000) y no se anticipa que durante la vida de la Sociedad se supere esta cifra. Los fondos propios representarán siempre, como mínimo, una octava (1/8) parte de los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora el año anterior, sin perjuicio del reajuste que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) pueda hacer, de conformidad con el artículo 10.3 del EuVECA.

En particular, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a €3.908.198y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2024) ascienden a €8.377.911,73. Consecuentemente, en la fecha del presente folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la Ley 22/2014, que son más restrictivas que las exigidas por EuVECA. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2014, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior.

**(b) Depositario**

BNP Paribas S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid
C.I.F. número W0011117I
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-40.598

**(c) Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240Auditor**

Ernst& Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid
CIF: B78970506
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123
Inscrita en el ROAC con el número 50530.

**(d) Asesores Jurídicos**

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana 259
Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

**3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión de la Sociedad.**

**(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir la Sociedad**

La Sociedad se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en los Términos y Condiciones y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas

sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en EuVECA y en la Ley 22/2014.

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o

- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:

    - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;

    - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

- no sea un organismo de inversión colectiva,

- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

    - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,

- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

    - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

    - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento, sector (i.e. capital crecimiento) en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia (las "**Empresas Objeto de Inversión**"). En particular, sus inversiones estarán focalizadas en Scale-ups (tal y como este término se define a continuación) en forma de capital, capital preferente, instrumentos híbridos de capital-deuda, otros tipos de financiación mezanine, pero excluyendo aquellas inversiones de buy-out (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*.

A estos efectos, "**Scale-up**" significa una sociedad que ya ha creado un producto o servicio y que ha generado ingresos, si bien puede no obtener beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo con tal de financiar un aumento de la capacidad de producción, el desarrollo de mercado o del producto o proporcionar capital de explotación (*working capital*) adicional o para financiar una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento del negocio.

**(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que la Sociedad se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que la Sociedad invierta se proponga invertir.**

La Sociedad no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en EuVECA.

**(c) Inversiones no admisibles que la Sociedad se propone realizar**

La Sociedad no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en EuVECA.

No está previsto que la Sociedad solicite u obtenga financiación de terceros, ni otorgue garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto de operaciones de inversión y/o desinversión, la Sociedad queda expresamente autorizado a otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos.

La Sociedad Gestora podrá contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de inversión de la Sociedad, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación de la Sociedad, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

**(d) Técnicas que la Sociedad se propone emplear**

La Sociedad podrá tener una presencia mayoritaria o minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión participadas, dependerán de cada inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA y por la LECR.

Los ingresos y/o dividendos que la Sociedad perciba de sus Empresas Objeto de Inversión, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos el Periodo de Inversión, podrán ser reinvertidos por la Sociedad hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución y los

Costes Operativos de la Sociedad. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Importe Total Comprometido.

**(e) Restricciones de inversión aplicables a la Sociedad**

La Sociedad no invertirá (i) más del 15% por ciento de su Importe Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión ni (ii) más del 20% por cierto de su Importe Total Comprometido en el momento de la inversión en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes a un mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

Cada Empresa Objeto de Inversión tendrá, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios de entre diez millones de euros (10.000.000€) y cien millones de euros (100.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito.

El objetivo es que las inversiones tengan un tamaño medio de entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por cada Empresa Objeto de Inversión, en diferentes tecnologías y sectores.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Asimismo, la Sociedad invertirá en Empresas Objetivo (tal y como este término se define a continuación) una cantidad como mínimo equivalente a dos tercios (2/3) del importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas por los titulares de las acciones de Clase A y de Clase B a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo ("**Asignación Mínima**"), sujeto a un suelo del cincuenta por ciento (50%) de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo.

A estos efectos:

- "**Empresas Objetivo**" significa cualquier Empresa Objeto de Inversión que, en el momento de la inversión por parte de SCGF II sea: (i) una Pyme (esto es, microempresas, pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) (DO L 124, 20.5.2003, p. 3) y sus posteriores modificaciones) o una empresa de pequeña-mediana capitalización (*Small Mid-Cap*) (esto es, entidades que, junto con las sociedades que las controlan y las sociedades (si las hubiera) sobre las que ostentan control directo o indirecto, tienen menos de 500 empleados a tiempo completo y no son Pymes); (ii) una Scale-Up; (iii) no un Receptor Financiero Excluido; y (iv) establecida o que opere en España.

- "**Receptor Financiero Excluido**" significa una entidad que (i) incluye en su negocio cualquier actividad que pudiere implicar que una inversión por la Sociedad en dicha entidad no fuera compatible con los Sectores Restringidos del FEI, según

se publican en la página web del FEI, y en sus versiones modificadas en el futuro, y la legislación aplicable; o (ii) constituidas en una Jurisdicción Incumplidora.

- "**Jurisdicción Incumplidora**" significa una jurisdicción (i) listada en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista de la UE revisada de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales; (ii) incluidas en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal; (iii) listada en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas; (iv) calificada como "cumplidora parcial" o "incumplidora", incluyendo las calificaciones provisionales correspondientes, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria contra el estándar internacional de intercambio de información previa petición; (v) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre "Jurisdicciones de alto riesgo Llamadas a la Acción" ("*Call for Action*"); y/o (vi) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional "Jurisdicciones bajo Mayor Vigilancia" ("*Jurisdictions under Increased Monitoring*"), y en cada caso, según dicho comunicado, lista, directiva o anexo sea modificado y/o complementado en el futuro.

**4. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.**

Para la modificación de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, será precisa la modificación de los Estatutos y de los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los accionistas conforme a la Ley 22/2014 y a la LSC, los Estatutos y los Términos y Condiciones de la Sociedad sólo podrán modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los accionistas que representen dos tercios del Importe Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los accionistas por escrito y sin necesidad de convocar junta de accionistas, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del accionista como su oposición o como voto en contra de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un accionista o grupo de accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes accionistas) será necesario que cada uno de dichos accionistas o grupo de accionistas, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación (en caso de emisión de nuevas acciones de Clase B o acciones con derechos especiales de la Sociedad que deban ser suscritas por una nueva sociedad gestora que en su caso haya sido nombrada, no se requerirá un acuerdo de los titulares de acciones Clase B).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los Estatutos y los Términos y Condiciones sin necesidad de que se apruebe por los accionistas que representen dos tercios del Importe Total Comprometido a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte a la Sociedad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier accionista).

Toda modificación de los Estatutos y los Términos y Condiciones, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los accionistas en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones de los Estatutos y los Términos y Condiciones no otorgarán a los accionistas derecho de separación.

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo promoverá características medioambientales o sociales, sin tener las inversiones sostenibles como su objetivo. En consecuencia, el Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). A pesar de no tener las inversiones sostenibles como su objetivo, el Fondo podrá realizar inversiones sostenibles no ajustadas a la Taxonomía de la UE, tal como se describe con más detalle en el **Anexo II**.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

**5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida.**

Cada uno de los inversores de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación de la Sociedad (tal y como este término se define en el artículo 15.3 de los Términos y Condiciones) constituirá el importe total comprometido de la Sociedad (el "**Importe Total Comprometido**" y, junto con el patrimonio total del Vehículo Paralelo, el "**Patrimonio Total Comprometido de SCGF II**").

Las acciones de la Sociedad cuya inscripción se solicita no serán comercializadas de forma activa por la Sociedad Gestora, dado que la Sociedad se ha promovido para que puedan invertir en la misma aquellos inversores del vehículo predecesor de la Sociedad, SUMA

CAPITAL GROWTH FUND II, S.C.R., S.A. (el "**Vehículo Predecesor**"), esto es *family offices* españolas, a quienes se les ha comunicado la promoción de la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones acordados en la documentación de inversión del Vehículo Predecesor y que han mostrado un interés en invertir en la Sociedad, por iniciativa propia, sin que se haya producido labor de comercialización alguna. Excepcional y residualmente, la Sociedad Gestora podrá admitir la inversión en acciones de la Sociedad de otras *family offices* españolas, que, aun no siendo inversores del Vehículo Predecesor, hayan requerido, a iniciativa propia, la inversión en la Sociedad.

En relación con los citados inversores, y de conformidad con los requerimientos establecidos en la respuesta a la consulta número 44 de la sección 2.4 de las preguntas y respuestas de la CNMV sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de 23 de noviembre de 2018, la Sociedad Gestora, previamente a la formalización de una inversión en la Sociedad y, con antelación suficiente:

- proporcionará al inversor una explicación de las características y de los riesgos inherentes a las acciones en la Sociedad de una manera suficientemente detallada para que el inversor pueda tomar decisiones fundadas de inversión; y

- efectuará un análisis de conveniencia de cada uno de los inversores, determinando que pueden ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. A estos efectos, la Sociedad Gestora realizará con carácter previo a la inversión, una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y los conocimientos del inversor que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de la inversión en las acciones de la Sociedad, de que el inversor es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre invirtiendo en la Sociedad, esto es de que el inversor puede renunciar a la protección que le concede la normativa aplicable y por lo tanto pueda ser tratados a los efectos de su inversión en la Sociedad como un cliente profesional. En el marco de dicha evaluación se comprobará que se cumplen, como mínimo, dos (2) de los siguientes criterios, debiéndose entender a estos efectos como "mercado de referencia" el mercado de las inversiones en pequeñas o medianas, según se definen en la citada Directiva 2014/65/UE, y que estén en una fase de expansión (esto es, en las Empresas en Cartera Admisible, tal y como estas se definen en los estatutos sociales de la Sociedad y que constituyen el objeto de la política de inversión de la Sociedad):

  a) Que el potencial inversor haya realizado en el mercado de referencia operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de diez (10) por trimestre durante los cuatro (4) trimestres anteriores.

  b) Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500 000 EUR.

  c) Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un (1) año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones en el mercado de referencia.

El compromiso de inversión mínimo de los inversores será una cantidad igual o superior a un millón de Euros (1.000.000€), aunque la Sociedad Gestora podrá, de manera discrecional, aceptar cantidades inferiores de conformidad con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

El capital social de la Sociedad está dividido en dos (2) clases de acciones denominadas como Clase A (ordinarias) y Clase B (privilegiadas respecto de las de Clase A), todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre aquella en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y en los Estatutos y en los Términos y Condiciones de la Sociedad. La suscripción o compraventa de acciones implicará la aceptación por el accionista de los Estatutos, los Términos y Condiciones, y el presente Folleto por el que se rige la Sociedad. Cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad atribuido a la respectiva clase de acción a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y en los Términos y Condiciones.

Los Estatutos y los Términos y Condiciones establecen que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Estatutos y los Términos y Condiciones, respectivamente, o relacionada con los mismos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá – salvo que la Sociedad Gestora y todos los accionistas acuerden lo contrario - mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

**6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

**7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones**

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión. Tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia por parte del Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten

información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 10.000 euros.

**8. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.**

El valor de la acción será el resultado de dividir el capital social de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con los Estatutos y los Términos y Condiciones, corresponden a cada acción. A estos efectos, el valor del capital social de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de acciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de acciones: (1) la valoración de los activos; (2) el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad y (3) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de acción teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) ("**Invest Europe**"), y las pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital* ("**Directrices IPEV**"), en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada acción será el valor inicial, es decir, un euro (1€) cada una.

**9. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores. Descripción de la gestión de los riesgos sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad.**

La política general de SCGF II es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de la Sociedad (y partícipes del Vehículo Paralelo) de los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad y el Vehículo Paralelo o en las Empresas Objeto de Inversión (el "**Importe Distribuible**"), una vez satisfechos los

importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Paralelo.

Excepto en los supuestos recogidos en los Términos y Condiciones, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte de la Sociedad y el Vehículo Paralelo a los accionistas/partícipes se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial de acciones/participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, a partir de la Fecha de Disolución, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones de la Sociedad y del Vehículo Paralelo mediante el reembolso y amortización de las acciones/participaciones de los accionistas/partícipes, de conformidad con el Artículo 18.2 de los Términos y Condiciones.

**Riesgo de sostenibilidad:**

El valor de las Empresas Objeto de Inversión participadas puede verse materialmente afectado por la ocurrencia de un evento o condición medioambiental, social o de buen gobierno.

**Riesgo medioambiental**

Los riesgos relacionados con el clima y otros riesgos medioambientales se dividen en dos grandes categorías: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía con menos emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los impactos físicos del cambio climático.

(i) Riesgo de transición
El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las compañías de la Sociedad. Esto podría ser desencadenado por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico o los cambios en el sentimiento del mercado, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear diversos niveles de riesgo financiero y de reputación para la cartera del Fondo.

(ii) Riesgo físico
El impacto financiero sobre las Empresas Objeto de Inversión participadas puede producirse como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

**Riesgo social**

Ocasionalmente, el valor de las Empresas Objeto de Inversión participadas puede verse influido por su implicación en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

**Riesgo de buen gobierno**

Las prácticas de buen gobierno puede afectar al valor de las Empresas Objeto de Inversión participadas, por ejemplo, como consecuencia de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y una gestión de riesgos laxa.

**10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

**Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará de la siguiente manera:

(i) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% sobre cada Compromiso de Inversión individual de los titulares de acciones de Clase A y Clase B; y

(ii) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del 2% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de Clase A y/o Clase B (es decir, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión para suscribir acciones de Clase A y/o Clase B supone en relación con el Importe Total Comprometido).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

**Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al orden de distribución establecido en el apartado 11 siguiente.

**Otras comisiones, cargas y gastos**

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al capital social de la Sociedad ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en los Estatutos y en los Términos y Condiciones.

Los honorarios y comisiones por operaciones, comisiones de éxito, remuneraciones de consejeros y las comisiones de ruptura percibidos por parte de la Sociedad Gestora de las entidades participadas por la Sociedad (las "**Comisiones por Operación**") serán deducidas de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. Las deducciones de la Comisión de Gestión que proceda realizar con arreglo a lo previsto en este párrafo generarán una obligación de devolución, durante la vida de la Sociedad, de Comisiones de Gestión previamente percibidas por la Sociedad Gestora.

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, más cualquier tributo aplicable, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de comercialización de la Sociedad (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación incurridos por la Sociedad Gestora pero que excluyen cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadero a un agente de colocación o *placement agent*), y demás gastos de establecimiento, hasta un máximo del 1% del Importe Total Comprometido (los "**Costes de Constitución**").

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los Costes de Aborto por un importe anual de hasta 200.000 euros; gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones; traducciones; honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que la Sociedad tenga previsto participar; gastos de contabilidad y auditoría; todo tipo de comisiones bancarias; gastos derivados de la organización de la junta de accionistas; las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión de la Sociedad; honorarios de consultores externos; pólizas de seguro de responsabilidad; costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; gastos extraordinarios; y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, incluidas las comisiones de depositarios, no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora (los "**Costes Operativos de la Sociedad**").

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Empresas Objeto de Inversión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones de los Términos y Condiciones. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Importe Total Comprometido.

11. **Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.**

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en los Términos y Condiciones de la Sociedad cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad atribuido a la respectiva Clase de acción a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y en los Términos y Condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, la Sociedad va dirigida a los inversores que allí se describen.

Las acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente por el Promotor

o por una Filial Autorizada.

Conforme a lo dispuesto en los Términos y Condiciones y tal y como se ha descrito en el apartado 10 anterior del presente folleto en relación con la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Empresas Objeto de Inversión, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos de la Sociedad, se distribuirán a los accionistas de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los accionistas (es decir, a los titulares de acciones de Clase A y al titular de acciones de Clase B, en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% del Compromiso de Inversión totalmente desembolsado;

(b) En segundo lugar, se distribuirá el 100% restante de los rendimientos a todos los accionistas (es decir, a cada uno de los titulares de acciones de Clase A y de Clase B, en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos hubiera percibido una tasa interna de retorno anual (TIR) del 8% (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado (esto es, como Retorno Preferente).

(c) En tercer lugar, se asignará el 100% restante como sigue: (i) un 65% como Comisión de Éxito para la Sociedad Gestora, y (ii) un 35% al titular de acciones de Clase B, en ambos casos hasta que la suma de las cantidades distribuidas según lo dispuesto en (i) y (ii) del presente apartado (c) alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al apartado (b) anterior y al presente apartado (c).

(d) En cuarto lugar, si el valor de las cantidades distribuibles por la Sociedad excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) el tenedor de acciones de Clase B recibirá un 7% del mencionado exceso; (ii) la Sociedad Gestora un 13% del exceso como Comisión de Éxito y (iii) todos los accionistas, tanto de Clase A como de Clase B por igual, recibirán el 80% de dicho exceso, en proporción a las acciones de cada uno en el Importe Total Comprometido.

**12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.**

La Sociedad Gestora tendrá, a través de entidades se su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a EuVECA y a la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

## 13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones.

En la fecha de constitución de la Sociedad, el promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Importe Total Comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas acciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones de la Sociedad derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, los acuerdos de inversión en Empresas Objeto de Inversión, así como para proveer a la Sociedad de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los accionistas dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Suscripción y Desembolso**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituida la Sociedad, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Importe Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse en dos ocasiones, hasta un máximo de seis (6) meses cada vez, si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y con la previa aprobación del Comité de Supervisión para la segunda extensión, comunicada a la CNMV. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Las acciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos certificados constará el número de acciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación de la Sociedad y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente. Al ser la Sociedad un FCRE constituido en España, de conformidad con la LSC, su constitución se formalizará en escritura pública y por lo tanto, se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV.

El valor de la acción será el resultado de dividir el capital social de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de acción. A estos efectos, el valor del capital social de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

### Transmisión de las acciones

La transmisión de acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el

Artículo 7 de los Estatutos y en el Artículo 16 de los Términos y Condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de Clase A a terceros estarán sujetas al consentimiento previo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el accionista que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el capital social de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en los Estatutos y en los Términos y Condiciones o cualquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de Clase A realizadas por un accionista a otras entidades de su mismo Grupo (las "**Entidades Asociadas**") o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuye el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un accionista tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un accionista se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho accionista.

La compraventa de acciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción del correspondiente contrato de inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas los Estatutos y en los Términos y Condiciones o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte de la Sociedad, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.

La transmisión de las acciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en los Estatutos y en los Términos y Condiciones.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

**14. Resultados financieros históricos de la Sociedad.**

Esta información no se encuentra disponible en la fecha de publicación del presente Folleto.

**15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.**

N/A

**16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.**

N/A

**17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en su domicilio social, los Estatutos, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe y las Directrices IPEV, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada ejercicio, facilitar las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, facilitar una copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;

(c) trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, facilitar un informe trimestral que contenga la siguiente información:

a. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante este período, con detalle de las cantidades asignadas por la Sociedad a dichas operaciones;

b. una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

c. los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad;

d. una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe en cada momento) y del coste de adquisición de cada una de ellas al cierre de cada trimestre; y

e. detalles de los Costes Operativos de la Sociedad y de las Comisiones por Operaciones de la Sociedad durante el trimestre correspondiente.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores y facilitará toda información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe y las Directrices IPEV, vigentes en cada momento.

**18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

**19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto.**

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

**El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.**

# ANEXO I

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

# ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

# SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A.

## TÍTULO I.- DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

### Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de SC Growth Fund II, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por: (i) el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo ("**EuVECA**"); (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (la "**LECR**"); y (iii) por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### Artículo 2. Objeto social

2.1. El objeto social principal consiste en la adquisición de los siguientes instrumentos:

2.1.1 Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

(a) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa;

(b) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o

(c) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

2.1.2 Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más de un treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en dicha Empresa en Cartera Admisible;

2.1.3 Acciones o participaciones sociales de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

2.2 A los efectos de estos Estatutos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 e) de EuVECA, se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" cualquier empresa que:

2.2.1 en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:

(a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;

(b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;

2.2.2 no sea un organismo de inversión colectiva;

2.2.3 no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

(a) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

(b) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

(c) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),

(d) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

(e) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;

2.2.4 esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

(a) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,

(b) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles se denominarán las "**Empresas Objeto de Inversión**".

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo focalizadas en Scale-ups en forma de capital, capital preferente, Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda, otros tipos de financiación mezanine, pero excluyendo aquellas inversiones de *buy-out* (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*.

A los efectos de los presentes Estatutos, "**Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda**" significa financiación alternativa no bancaria en forma de instrumentos financieros de deuda (autónomos o junto con componentes o vínculos de capital), cuyo rendimiento, a la luz de su naturaleza personalizada o subordinada o de otras circunstancias específicas del emisor, se espera que sea superior a la financiación bancaria senior estandarizada.

Asimismo, a los efectos de los presentes Estatutos, "**Scale-up**" significa una sociedad que ya ha creado su propio producto o servicio y que ya ha generado ingresos, si bien no ha obtenido beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, incluyendo con tal de financiar un incremento de capacidad de producción, financiar un desarrollo de mercado o de producto, proporcionar fondo de maniobra ("working capital") adicional o ser utilizada para una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento del negocio.

2.3 Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

**Artículo 3. Domicilio social**

3.1 La Sociedad tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º F, 08017, Barcelona.

3.2 El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Órgano de Administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 4. Duración de la Sociedad**

4.1 La duración de la Sociedad será de diez (10) años, a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus operaciones.

**Artículo 5. Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad**

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

5.2 A tales efectos, actuará como sociedad gestora SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º F, 08017 Barcelona (la "**Sociedad Gestora**").

5.3 La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

## TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### Artículo 6. Capital social y acciones

6.1 El capital social queda fijado en VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (22.422.998€), representado por VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (22.422.998), acciones nominativas de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.422.998 ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

6.2 El capital social está integrado por acciones de dos (2) clases distintas (**Clase A** y **Clase B**):

6.2.1 Trescientas setenta y tres mil setecientas diecisiete (373.717) acciones privilegiadas y nominativas, números 1 a 100.000, de la 5.800.001 a la 5.885.000, de la 11.100.001 a la 11.140.000, de la 13.500.001 a 13.510.600, de la 14.136.001 a la 14.169.117, de la 16.122.999 a la 16.136.498, de la 16.932.999 a la 16.956.998, y de la 18.372.999 a la 18.440.498, todas ellas incluidas, de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, que integran la "**Clase B**").

6.2.2 Veintidós millones cuarenta y nueve mil doscientas ochenta y una (22.049.281) acciones ordinarias y nominativas, números 100.001 a 5.800.000, de la 5.885.001 a la 11.100.000, de la 11.140.001 a 13.500.000, de la 13.510.601 a 14.136.000, de la 14.169.118 a la 16.122.998, de la 16.136.499 a la 16.932.998, de la 16.956.999 a la 18.372.998, y de la 18.440.499 a la 22.422.998, todas ellas incluidas, de un (1) Euro de valor nominal que integra la "**Clase A**");

6.3 Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los presentes Estatutos con carácter general.

6.4 Las acciones de Clase B son iguales entre sí y privilegiadas con respecto a las acciones de la Clase A, de manera que atribuyen a su titular el derecho a percibir, además de los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y los presentes Estatutos, las distribuciones adicionales y preferentes contempladas en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

## Artículo 7. Transmisión de acciones

7.1 El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

7.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegara la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión de cualquier forma (la "Transmisión") en relación con aquellas transmisiones de acciones realizadas por un accionista (a) a

otras Entidades Asociadas o entidades de su mismo Grupo o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del accionista salvo que a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos de estos Estatutos, el término "**Grupo**" tiene el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un accionista tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las "**Entidades Asociadas**" de un accionista se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho accionista.

### Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

## TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 9. Criterios de inversión

9.1 Cada Empresa Objeto de Inversión tendrá, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios de entre diez millones de euros (10.000.000€) y cien millones de euros (100.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.

9.2 La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados de tipos de interés única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá invertir en productos derivados con fines especulativos.

9.3 La Sociedad no invertirá –directa o indirectamente– en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados con fines especulativos. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades

u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad o esté relacionado con (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos. A los efectos de estos Estatutos, los sectores mencionados en el presente Artículo 9.3 serán referidos como los "**Sectores Restringidos**".

9.4 La Sociedad invertirá en Empresas Objetivo (tal y como este término se define a continuación) una cantidad como mínimo equivalente a dos tercios (2/3) del importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas por los titulares de las acciones de Clase A y de Clase B a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo ("**Asignación Mínima**"), sujeto a un suelo del cincuenta por ciento (50%) de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo.

9.5 A los efectos de los presentes Estatutos, "**Empresas Objetivo**" significa cualquier Empresa Objeto de Inversión que, en el momento de la inversión por parte de SCGF II sea: (i) una Pyme (esto es, microempresas, pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) (DO L 124, 20.5.2003, p. 3) y sus posteriores modificaciones) o una empresa de pequeña-mediana capitalización (*Small Mid-Cap*) (esto es, entidades que, junto con las sociedades que las controlan y las sociedades (si las hubiera) sobre las que ostentan control directo o indirecto, tienen menos de 500 empleados a tiempo completo y no son Pymes); (ii) una Scale-Up; (iii) no un Receptor Financiero Excluido; y (iv) establecida o que opere en España.

9.6 "**Receptor Financiero Excluido**" significa una entidad que (i) incluye en su negocio cualquier actividad que pudiere implicar que una inversión por la Sociedad en dicha entidad no fuera compatible con los Sectores Restringidos del FEI, según se publican en la página web del FEI, y en sus versiones modificadas en el futuro, y la legislación aplicable; o (ii) constituidas en una Jurisdicción Incumplidora.

9.7 De igual modo, "**Jurisdicción Incumplidora**" significa una jurisdicción (i) listada en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista de la UE revisada de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales; (ii) incluidas en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente los estándares de transparencia fiscal; (iii) listada en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los

terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas; (iv) calificada como "cumplidora parcial" o "incumplidora", incluyendo las calificaciones provisionales correspondientes, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y su Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria contra el estándar internacional de intercambio de información previa petición; (v) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre "Jurisdicciones de alto riesgo Llamadas a la Acción" ("*Call for Action*"); y/o (vi) incluida en el comunicado del Grupo de Acción Financiera Internacional "Jurisdicciones bajo Mayor Vigilancia" ("*Jurisdictions under Increased Monitoring*"), y en cada caso, según dicho comunicado, lista, directiva o anexo sea modificado y/o complementado en el futuro.

9.8 La totalidad del importe invertido por la Sociedad en cada momento estará invertido en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento en el que la Sociedad realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en España.

9.9 El objetivo de la Sociedad es crear una cartera diversificada, con inversiones que mayoritariamente serán de un importe de entre cinco millones de euros (5.000.000€) y quince millones de euros (15.000.000€) por cada Empresa Objeto de Inversión, en diferentes sectores.

9.10 La Sociedad podrá ostentar participaciones minoritarias o mayoritarias en dichas compañías y participará activamente en sus negocios y supervisará cualquier operación que lleven a cabo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

9.11 Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

9.12 No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA, la LECR y cualquier otra ley que le resulte aplicable.

**Artículo 10. Diversificación**

10.1 El objetivo de la Sociedad será formar una cartera de inversiones diversificada, compuesta por participaciones en, entre ocho (8) y diez (10), Empresas Objeto de Inversión.

10.2 La Sociedad no invertirá (i) más del quince por ciento (15%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión ni (ii) más del 20% por cierto de su activo computable en el momento de la inversión en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes a un mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

A los efectos de estos Estatutos, "**Inversiones de Seguimiento**" significa aquellas nuevas inversiones adicionales en Empresas Objeto de Inversión o en sociedades que las sucedan, no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la adquisición inicial de la inversión, que por lo general se realizan en el marco de nuevas rondas de financiación o en la ampliación de dichas rondas de financiación.

**Artículo 11. Endeudamiento y otorgamiento de financiación**

11.1 La Sociedad no podrá endeudarse ni otorgar garantías, ni directa ni indirectamente.

11.2 Con el fin de implementar su principal objeto social, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso: (i) se conceda a Empresas Objeto de Inversión participadas por la Sociedad y (ii) estas otras formas de financiación no representen más del 20% del activo computable de la Sociedad.

11.3 La Sociedad en ningún caso podrá proporcionar financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del equipo gestor, promotor ni a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, personas vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

## TÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 12. Órganos de la Sociedad

12.1 La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, respectivamente.

12.2 Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

## SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Artículo 13. Junta General ordinaria

13.1 Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

13.2 Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

13.3 La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

### Artículo 14. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### Artículo 15. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### Artículo 16. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación

16.1 El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión. La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

General se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

16.2 La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 17. Composición y duración

17.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

17.2 Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

17.3 No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

17.4 El cargo de consejero no será retribuido.

### Artículo 18. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

18.1 El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno (1) o dos (2) Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

18.2 Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras persona que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

18.3 El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

18.4 Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

18.5 La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

18.6 El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

**Artículo 19. Consejeros delegados**

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno (1) o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

## TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

**Artículo 20. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

**Artículo 20 bis. Designación de depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y que tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, actuará como depositario de la Sociedad y tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.general,

**Artículo 21. Aplicación del resultado**

21.1 La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

21.2 La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

**Artículo 22. Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora**

22.1 Las distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación, siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación (las "**Distribuciones**"):

(a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas de las que fueran titulares.

(b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran percibido una tasa interna de retorno anual (TIR) del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe nominal de las acciones totalmente desembolsadas de las que fueran titulares (el "**Retorno Preferente**").

(c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, se asignará el cien por cien (100%) restante como sigue: (i) un sesenta y cinco por ciento (65%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxitoy (ii) un treinta y cinco por ciento (35%) como Distribución a los titulares de acciones de Clase B; en ambos casos hasta que la cantidad asignada a la comisión de éxito y a la Distribución a los titulares de acciones de Clase B conforme al presente punto alcance una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido conforme al punto (b) anterior y al presente punto (c).

(d) En cuarto lugar, si el valor de las Distribuciones excede de la suma de los importes indicados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y una vez abonados éstos, el exceso se asignará como sigue: (i) los titulares de acciones

Clase B recibirán un siete por ciento (7%) del mencionado exceso; (ii) la Sociedad Gestora un trece por ciento (13%) del exceso, en concepto de comisión de éxito y (iii) todos los accionistas, tanto titulares de acciones de Clase A como de Clase B por igual, recibirán el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

22.2 A los efectos del presente Artículo, se entenderá como Distribuciones a favor de los accionistas de la Sociedad, cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

**Artículo 23. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el EuVECA y la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

**Artículo 24. Formulación de cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**Artículo 25. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26. Disolución y liquidación**

26.1 La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC.

26.2 La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y, en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

26.3 En la liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

## TÍTULO VII.- DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

### Artículo 27. Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

### Artículo 28. Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

### Artículo 29. Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponde, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

**ANEXO II**

*ANEXO II*

***Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852***

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambiental-ente sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto: SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A.**
**Identificador de entidad jurídica: 9598008M88FYM038UC91**

# Características medioambientales o sociales

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?** *[marcar y rellenar según proceda;la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

☐ **Yes** ☒ **No**

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%

- ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente **de inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%

☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 30% de inversiones sostenibles

- ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- ☒ con un objetivo social

☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

## ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como sociales en una proporción mínima del 30%, a lo largo de la vida de la Sociedad, en

actividades económicas no alineadas con la taxonomía. La promoción de características sociales o medioambientales se basará en la inversión en pequeñas y medianas empresas (PYMEs) que se benefician y contribuyen a Macro-Tendencias asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). A continuación se identifican las Macrotendencias y ODS en las que la Sociedad invertirá:

1. **<u>Estilo de Vida</u>**: que incluye las áreas temáticas de inversión en Salud, Alimentación, Educación y Ocio, y que promueve la consecución de los objetivos de sostenibilidad ODS 3 – Salud y Bienestar, ODS 4 – Educación de Calidad y ODS 10 – Reducción de la Desigualdad.
2. **<u>Digitalización</u>**: que incluye las áreas temáticas de inversión en Industria 4.0, Nuevas Tecnologías/Servicios, Redes y Comunicación, y que promueve la consecución de los objetivos de sostenibilidad ODS 8 – Trabajo Decente y Crecimiento Económico, ODS 9 – Industria, Innovación e Infraestructura y ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles.
3. **<u>Sostenibilidad</u>**: que incluye las áreas temáticas de inversión en Consumo Responsable, Cambio Climático, Integración/Diversidad, y que promueve la consecución de los objetivos de sostenibilidad ODS 10 – Reducción de la Desigualdad, ODS 12 – Producción y Consumo Responsable y ODS 13 – Acción por el Clima

El 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad promoverán las características medioambientales y sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo impactar colateralmente en el resto de ODS. Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

  La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación de la Sociedad en relación con la inversión de la Sociedad en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las inversiones de la Sociedad. A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

a) las emisiones totales de gases de efecto invernadero (tCO2e);
b) la intensidad de la huella de carbono (tCO2e/M€);
c) la reducción en el consumo de energía (GWh);
d) la cantidad de energía consumida procedente de fuentes renovables (%);
e) el número de empleos directos;
f) la cantidad de nuevos puestos de trabajo directos generados;
g) la diversidad de género;
h) la implantación de Planes de igualdad ;
i) el número, frecuencia y gravedad de accidentes laborales;
j) la disponibilidad de Políticas de Compliance y canales de denuncia;
k) la implantación de Políticas de Sostenibilidad;

Para determinar que efectivamente se invierte en sociedades que contribuyen positivamente a la consecución de los ODS anteriormente descritos, se valorará y se analizará en fase de due diligente (realizada por expertos externos independientes) que las Empresas Objeto de Inversión tengan una intención clara de contribuir a la promoción de las características medioambientales y sociales definidas, y medir su contribución, además de tener la capacidad para gestionar los Criterios ASG de su actividad. La due diligence analiza el desempeño de las Empresas Objeto de Inversión en al menos los siguientes Criterios ASG:

- Medioambientales: cumplimiento de la normativa y las mejores prácticas, certificaciones, eficiencia energética, economía circular, uso eficiente de los recursos, indicadores clave de desempeño ambiental (consumo de energía, residuos, etc.) y riesgos climáticos.

- Sociales: cumplimiento de la normativa laboral y de los Derechos Humanos, cultura de empresa, equidad, meritocracia, diversidad e igualdad, y otras cuestiones laborales (prácticas de recursos humanos, salud y seguridad, conciliación de la vida laboral y personal, etc.).

- Buen Gobierno: integridad empresarial, existencia de programas de cumplimiento de las normas penales, estructura de gobernanza existente (Consejo de Administración, Comité de Dirección, Comisiones de seguimiento, etc.), gestión de riesgos, continuidad del negocio, gestión de los conflictos de interés, esquemas de alineación de intereses, Responsabilidad Social Corporativa.

Si del resultado de la due diligence se desprende que en el momento de la inversión el grado de contribución a la promoción de características medioambientales y sociales de la Empresa Objeto de Inversión no es el óptimo, esto no excluye de posibles inversiones. La Sociedad Gestora y la Empresa Objeto de Inversión elaboraran un plan de acción sobre las conclusiones de la due dilligence ASG, con

el objetivo de asegurar la mejora del desempeño de la Empresa Objeto de Inversión y de las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

- ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal de la Sociedad. Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad. La consecución de los objetivos de inversión sostenible se basará en la inversión en PYMEs que se benefician y contribuyen a las Macro-Tendencias de estilo de vida, digitalización y sostenibilidad, detalladas anteriormente en el presene Anexo, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

**Las principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un prejuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles de la Sociedad no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice la Sociedad no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos de la Sociedad con el objetivo de estudiar su potencial perjuicio a los objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones de la Sociedad, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las

inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para la Sociedad.

*¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinaciones y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

La Sociedad Gestora alineará las inversiones de la Sociedad con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento de la Sociedad en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos de la Sociedad. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones de la Sociedad, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de las mismas.
Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

*La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar daños significativos" por el cual las inversiones alineadas con la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE y va acompañado de criterios específicos de la UE.*

El principio de "no causar daños significativos" sólo se aplica a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes a la parte restante de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.*

**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

☒ Si.

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir la Sociedad, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos de la Sociedad que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

☐ No

**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) estarán involucradas en empresas (PYMEs) que se benefician y contribuyen a las Macro-Tendencias de estilo de vida, digitalización y sostenibilidad, detalladas anteriormente en el presene Anexo, cada una de ellas asociadas a objetivos medioambientales y sociales identificados en el marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

El 100% de las inversiones realizadas por la Sociedad promoverán las características medioambientales y sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo impactar colateralmente en el resto de ODS. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que la Sociedad invertirá fundamentalmente en este único sector.

La Sociedad no invertirá más del quince (15%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión ni más del veinte (20%) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes al mismo Grupo; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o

inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión de la Sociedad descrito.

La Sociedad podrá tener una presencia mayoritaria o minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ASG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica, entre otros, que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

  La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad.

  A los efectos del Folleto, se entenderá por:

| | |
|---|---|
| **"Riesgos de Sostenibilidad":** | Conjuntamente, los Riegos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza. |
| **"Riesgos Medioambientales":** | Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos. |
| **"Riesgos de Transición":** | Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los |

| | |
|---|---|
| | valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad. |
| **"Riesgos Físicos":** | Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos. |
| **"Riesgos Sociales":** | Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas. |
| **"Riesgos de Gobernanza":** | Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad. |

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios de la Sociedad. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión de la Sociedad. De esta forma, la Sociedad perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una **"Política de Inversión Responsable",** en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen la Sociedad) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la "Política de Inversión Responsable" de la Sociedad Gestora en: https://sumacapital.com/rsc-esg/

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada sector, la Sociedad Gestora realiza análisis de materialidad ASG, sobre cuya base desarrollar mejoras en los procesos de diligencia debida y monitorización de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones que efectúan sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad). Además, la Sociedad Gestora, como parte de su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y consecuentemente, se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.

- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).

- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.

- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.

- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos.

- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.

- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones de la Sociedad analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones de la Sociedad sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios ASG se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá la Sociedad.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las práctivas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Como parte de la estrategia de inversión de la Sociedad, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva o portunidad de inversión de la Sociedad, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de diligencia debida se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la Empresa Objeto de Inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera de la Sociedad, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada proyecto se designará un ASG Manager a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, RSC y gobernanza ASG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación de la Sociedad y que regule la inversión de la Sociedad en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de: (a) adherirse a la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora; (b) incluir cláusulas ASG en los contratos que pueda suscribir la Empresa Objeto de Inversión con terceros para el desarrollo de su objeto social y de (c) cumplir con las obligaciones de información impuestas por el SFDR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresa Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos

## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio de la Sociedad estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por la Sociedad. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las "otras inversiones" serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de "ajustadas a las características medioambientales o sociales", ni tampoco sean elegibles como "inversiones sostenibles", de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con "otras inversiones".

Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida dela Sociedad, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.

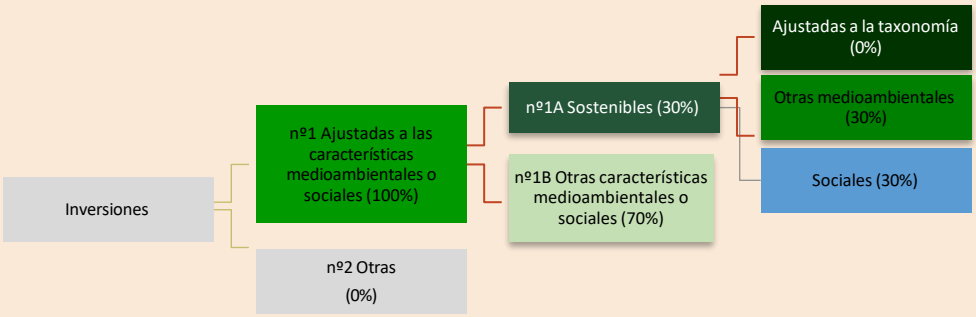


**nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

**nº2 Otras** incluye el resto de las inversiones del producto financiero que no se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:
- la subcategoría **nº1A Sostenibles,** que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **nº1B Otras características medioambientales o sociales,** que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

### *¿Cómo logra el uso de derivados las caratcerísticas medioambientales o sociales que promueve el producto financiero*?

De conformidad con los estatutosde la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor

gestión de la cartera de inversión de la Sociedad y exclusivamente con fines de cobertura, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir la Sociedad tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

### ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, la Sociedad no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible de la Sociedad.

En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con

se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

**Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje minimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.**

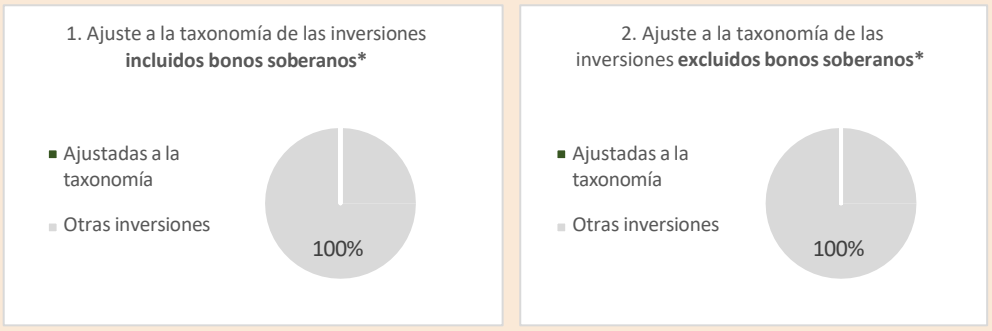


*** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.**

#### *¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?*

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve la Sociedad y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.

### ¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

Si bien la Sociedad no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida de la Sociedad, calculado en base al volumen de negocio de las sociedades participadas.

### ¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las "otras inversiones" serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de "ajustadas a las características medioambientales o sociales", ni tampoco sean elegibles como "inversiones sostenibles", de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones de la Sociedad se corresponderá con las "otras inversiones".

### ¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

La Sociedad no ha designado un índice de referencia. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido la Sociedad, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales de la Sociedad indicados a lo largo del folleto.

### ¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora https://sumacapital.com/rsc-esg/ se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.

son invresiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalment e sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para la Sociedad, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global de la Sociedad en términos de sostenibilidad; y

- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con la Sociedad, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:** https://sumacapital.com/rsc-esg/